



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 681 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 112-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 358348-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 583-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 370-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 308-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 112-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA DE EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN ISIDRO TINTAY PUNCO ROBLE, PROVINCIA DE TAYACAJA-HUANCAMELICA CONVOCADO POR LA SUB GERENCIA REGIONAL DE TAYACAJA;**

Que, los hechos refieren que mediante Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 25 de noviembre de 2010, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de la Oficina Regional de Administración, recomienda al Despacho de la Presidencia Regional, declarar la nulidad de oficio del proceso de Selección de Licitación Pública N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CE: de la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro Tintay Punco Roble, Provincia de Tayacaja-Huancavelica, al observarse contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación. Fundamenta la recomendación en base a lo siguiente: **Por no ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases Integradas.** Las bases integradas solicitan un **Técnico Profesional en Topografía** con más de 05 años de experiencia. Sin embargo, del folio 106 de la propuesta técnica del postor adjudicado, se aprecia un certificado de haber aprobado el curso de Topografía en SENCICO, pretendiendo acreditar su condición de **TECNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA** con ello. Asimismo, en las bases se solicitó a un profesional **Experto en Mecánica de Suelos**, sin embargo, al revisar el folio 147 de la propuesta técnica se aprecia un certificado de haber cursado asignaturas diversas dentro de las cuales indica: **Mecánica de Suelos Avanzada, Sem. de Mecánica de Suelos y Mecánica de Roca**, resultando insuficiente dichas asignaturas para acreditar tener estudios en **Mecánica de Suelos**. Finalmente, se requirió a un **Maestro de Obra**, las bases exigen la experiencia mínima de 05 años en obras iguales o similares (obras viales), señalando que del folio 163 y 167 se observa la constancia de trabajo, la misma que no precisa el día de inicio y finalización de la prestación del servicio, no pudiendo determinar la contabilización exacta de la experiencia como maestro de obra, por lo que al no contar con información exacta, recomienda se considere como no válidos dichos documentos. **Por contravenir la primera disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 041-2009:** El D.U. N° 041-2009 indica: "la relación de obras a ser ejecutadas siguiendo el procedimiento dispuesto por el presente Decreto de Urgencia será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda". Sin embargo, advierte que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja ha emitido la Resolución Gerencial Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

Regional N° 143-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G incluyendo el proceso de selección al mencionado decreto de urgencia, no correspondiendo por cuanto el procedimiento regular se da mediante aprobación por Acuerdo del Consejo Regional;

Que, a través de la Opinión Legal N° 283-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs, de fecha 29 de noviembre de 2010, la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, advierte que, en efecto, se habría contravenido lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 041-2009, opinando que resulta factible la nulidad del proceso de selección; consecuentemente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se declara de oficio la nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, Decreto de Urgencia N° 041-2009, para la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro, Tintay Punco, Roble, Provincia Tayacaja - Huancavelica, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación y encargando al comité a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable. Asimismo, se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad incurrida por los servidores y/o funcionarios que participaron en los hechos que motivaron la nulidad;

Que, mediante Memorando N° 889-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 01 de diciembre de 2010, el Econ. Héctor Zarate Palomino Gerente Sub Regional de Tayacaja, dispone al Bachiller José Gabriel Curasma Gómez, responsable del Área de Logística, la publicación en la página de OSCE de la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, respecto a los términos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, mediante Opinión Legal N° 312-2010/GSRT/OSRAJ-D de fecha 02 de diciembre de 2010, el Abog. Rodrigo Laya Pérez, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, opina que **"el Presidente de Gobierno Regional de Huancavelica es incompetente para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección convocados y desarrollados en la Gerencia Sub Regional Tayacaja (entidad convocante); sustentando su autonomía conforme al Artículo 5° del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 138- GOB.REG.HVCA/CR, que precisa que "la Gerencia Sub Regional de Tayacaja es una persona jurídica de derecho público, con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal". En ese sentido, fundamenta que la Sub Región de Tayacaja es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, dotado de capacidad de iniciativa, proyección, formulación, programación, ejecución y evaluación presupuestal, en las actividades relacionadas con los servicios básicos como educación, salud, agricultura, energía, turismo, infraestructura y otros servicios inherentes a la gestión del Estado. Es así que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja cuenta con un registro único del contribuyente (RUC) prop;**

Que, además, señala que la Sub Región de Tayacaja es una entidad pública, que desde que se implementó la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional de Huancavelica, ha venido aprobando su plan anual de adquisiciones y sus modificaciones, así como ha venido efectuando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

las convocatorias de los diversos procesos para luego suscribir los correspondientes contratos, todo ello bajo las responsabilidades prevista en la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a la nulidad de oficio, señala que de acuerdo al artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad de oficio puede ser declarada sólo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o la entidad, en este caso, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja por ser ella la entidad convocante, en cuyo nombre el Comité Especial viene efectuando la convocatoria y el desarrollo de los proceso de selección para la posterior suscripción de los correspondientes contratos por el titular de la entidad o por quien cuenta con la delegación de facultades

Que, reiteradamente, mediante Opinión Legal N° 316-2010/GSRT/OSRAJ-D de fecha 06 de diciembre de 2010, el Abog. Rodrigo Luya Pérez, Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, precisa que la **Gerencia Sub Regional de Tayacaja** es una entidad pública con suficientes facultades para efectuar la convocatoria y el desarrollo de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios y obras y para declarar la nulidad de oficio si fuera el caso. Por tanto, el Gobierno Regional de Huancavelica no es competente para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección convocados por el Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. Lo contrario atentaría los principios de imparcialidad de razonabilidad de eficiencia y economía. Concluyendo: **Declarar Inaplicable** para la Gerencia Sub Regional de Tayacaja la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por ser una instancia que no ha efectuado la convocatoria ni el desarrollo del proceso de selección de licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE. Y **Proseguir**, con los procedimientos que sea necesario para el perfeccionamiento del contrato, y las sub siguientes acciones para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 735-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G de fecha 06 de diciembre de 2010, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, solicita a la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, que le remita las observaciones que dieron lugar a la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, que sirvió de sustento para que se declare la nulidad del proceso antes indicado, a fin de tomarlo en cuenta en el marco legal vigente, considerarlo en la convocatoria a realizarse y evitar la nulidad posterior;

Que, asimismo, mediante Informe N° 741-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G de fecha 07 de diciembre de 2010, solicita opinión legal al Abog. Felipe Rolando Allca Velasco, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto de la Opinión Legal N° 316-2010/GSRT/OSRAJ-D para continuar con las acciones administrativas en relación al proceso de licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE DU N° 041-2009;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 10 de diciembre de 2010, el Gerente Subregional de Tayacaja ordena a los señores Pablo Huaira Romero, Director Sub Regional de Administración y a José Curasma Gómez, Responsable del Área de Logística, suspender las acciones administrativas del proceso de selección de la licitación pública





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE DU N° 041-2009, por estar a la espera de la Opinión Legal del Director Regional de Asesoría Jurídica y a la espera de la respuesta de la Directora Regional de Administración de Gobierno Regional;

Que, dando respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja según Informe N° 735-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G, mediante Memorandum N° 2973-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 13 de diciembre de 2010, el Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración, remite la Opinión Legal N° 283-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evj y el Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, los mismos que dieron lugar al Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, así mediante Memorando N° 916-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 16 de diciembre de 2010, el Gerente Subregional de Tayacaja, tomando como referencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorandum N° 2973-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y la Opinión legal N°283-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs, ordena a José Curasma Gómez, Responsable del Área de Logística, efectuar una nueva convocatoria del Proceso de Licitación Pública bajo responsabilidad y con la celeridad del caso con el fin de sustentar el compromiso y devengado, y la continuidad del presupuesto de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro Roble" en el ejercicio fiscal en el 2011;

Que, por su parte, mediante Informe N° 502-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA/UL de fecha 21 de diciembre de 2010, José Gabriel Curasma Gómez, responsable del Área de Logística manifiesta su disconformidad al Gerente de la Sub Región de Tayacaja, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, señalando que las observaciones hechas en la mencionada resolución son infundadas; no obstante, informa que, con la finalidad de no perjudicar la ejecución del presupuesto asignado a la obra se procederá a convocar a una nuevo proceso de Selección de Procedimiento Clásico y ya no bajo el D.U. N° 041-2009, el cual tendrá una duración entre la fecha de la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro, de 22 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 786-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G de fecha 23 de diciembre de 2010, el Gerente Subregional de Tayacaja, informa al Econ. Vicente Malasquez Gil, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las acciones desarrolladas por esa unidad ejecutora en relación al citado proceso de Selección y nulidad declarada mediante el acto resolutivo N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, precisando que, en contrario a la Oficina Regional de Administración, éste habría dispuesto que en la brevedad posible se proceda a llevar a cabo una nueva convocatoria, lo que sin embargo por el tiempo que esto irrogaría traería como consecuencia la puesta en riesgo del presupuesto asignado a la obra, cuya ejecución se procura, por la suma de S/. 4'945,575.00;

Que, mediante Informe N° 308-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 28 de diciembre de 2010, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora de la Oficina Regional de Administración, pone en conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, que pese a la decisión de su despacho, de declarar de oficio la nulidad del citado proceso de selección mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en calidad de Titular del Pliego, debidamente registrado en el SEACE del OSCE el 02 de diciembre del 2010 y comunicado oportunamente a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. Se verificó que el 07 de diciembre de 2010, dicha dependencia declaró consentida la buena pro y procedió a la suscripción del contrato el 09 de diciembre de 2010 según el reporte de SEACE; recomendado, disponer las acciones administrativas que correspondan para la determinación de responsabilidades al haberse transgredido la normatividad de Contrataciones del Estado y por no haber cumplido con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, igualmente, mediante Opinión legal N°370-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs de fecha 28 de diciembre de 2010, el Abog. Edgardo Vargas Salas de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que efectuado el análisis previo, la Gerencia Sub Región de Tayacaja de manera inconsulta y trasgrediendo la normativa de contrataciones del Estado y la Resolución Ejecutiva Regional N°473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, habría procurado continuar con el trámite del proceso de Selección de Licitación Pública N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, a pesar de haber tenido conocimiento oportuno que se encontraba impedido de hacerlo por mandato superior, sustentando su proceder en la Opinión Legal N° 316-2010/GSRT/OSRAJ-D emitido por el Abog. Rodrigo Luya Pérez, Asesor Jurídico de la misma, el cual concluye que resulta inaplicable para dicha Gerencia Sub Regional los términos de la citada resolución e insta a proseguir con los procedimientos necesarios para el perfeccionamiento del contrato;

Que, los argumentos jurídicos esbozados en la Opinión Legal N° 316-2010/GSRT/OSRAJ-D emitido por el Abog. Rodrigo Luya Pérez, Asesor Jurídico, indujeron a error al Gerente Subregional de Tayacaja, bajo el argumento de que el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica no constituye órgano competente para declarar la nulidad de un proceso de Selección, lo que a su criterio sí correspondería al Gerente Sub Regional por ser éste quien habría aprobado el expediente de contratación y haber llevado acabo la convocatoria del mismo, ello sin tener en cuenta que el OSCE a través de reiterados pronunciamientos (opinión N° 066 del 2009 de la DTN y opinión N° 013 del 2010 de la DTN, que desarrolla quien es el titular de la entidad) ha precisado que la condición de titular de la entidad, conforme señala la Ley, corresponde a quien ostenta la máxima autoridad ejecutiva de acuerdo a sus normas de organización, en este caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo es el Presidente Regional, confundiendo la condición de unidad ejecutora que ostenta la Gerencia Sub Regional de Tayacaja como una entidad (autónoma e independiente) distinta aquella a la cual pertenece y que como tal constituye un pliego presupuestal;

Que, se señala también, que si bien, del Informe 786-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G, se desprende que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja habría incausado el trámite que corresponde del citado proceso de selección a través de una nueva convocatoria, en claro cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, ello no lo eximiría de asumir similar responsabilidad por las acciones desarrolladas y que se hace mención en el Informe N° 308-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, más





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

aun al haber consentido la buena pro y suscrito el contrato a sabiendas de que el proceso de selección había sido anulado y que carecía de cualquier efecto legal. Como consecuencia del actuar negligente de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, quienes pretendieron arbitrariamente hacer caso omiso a la nulidad declarada por órgano competente, se generó una pérdida de tiempo innecesaria, que en caso de no haber sucedido habría permitido llevar a cabo el nuevo proceso de selección dentro de los parámetros y tiempos establecidos por ley, así como gestionar a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad para que los recursos no sean revertidos;

Que, de la evaluación selectiva sobre el manejo del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, relacionado a la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro, Tintay Punco, Roble provincia de Tayacaja – Huancavelica", se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, aronmalías pasibles de sanción administrativa, por haber trasgredido de manera inconsulta la normativa de Contrataciones del Estado y por omisión a lo dispuesto por Resolución Ejecutiva Regional N°473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de noviembre de 2010, pues pese a haberse comunicado el 01 de diciembre de 2010 a la Gerencia Subregional de Tayacaja y ser publicado el 02 de diciembre de 2010 en la página del OSCE, se continuó con el trámite del Proceso de Selección antes referido, respaldado en las Opiniones Legales N° 312-2010/GSRT/OSRAJ-D y N° 316-2010/GSRT/OSRAJ-D, del 02 y 06 de diciembre de 2010 respectivamente, que concluye inaplicable, para dicha Gerencia Sub Regional, los términos de la Resolución Ejecutiva Regional N°473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, instando a proseguir con los procedimientos necesarios para el perfeccionamiento del contrato

Que, la decisión del Gerente Sub Regional de Tayacaja, de declarar consentida la Buena Pro y suscribir el contrato el 09 de diciembre de 2010, según el reporte de SEACE, contadice sus propias decisiones pues mediante Informe N° 735-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G del 06 de diciembre de 2010, solicita que se le remita las observaciones que dieron lugar a la resolución que sirvió de sustento para que se declare la nulidad del proceso antes indicado, a fin de tomarlo en cuenta en el marco legal vigente, considerarlo en la nueva convocatoria a realizarse y evitar la nulidad posteriormente; negligencias que continúan observándose en el Memorando N° 916-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 16 de diciembre de 2010, por el cual se ordena al responsable del Área de Logística, efectuar una nueva convocatoria del Proceso de Licitación Pública bajo responsabilidad y con la celeridad del caso con el fin de sustentar el compromiso y devengado; Memorando N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 10 de diciembre de 2010, que ordena a Pablo Huaira Romero, Director Sub Regional de Administración y a José Curasma Gómez, responsable del Área de Logística suspender las acciones administrativas en relación al proceso de selección de la licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE DU N° 041-2009; y en el Informe N° 502-2010- GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA/UL del 16 de diciembre de 2010, por el cual, el responsable del Área de Logística, informa que se procederá a convocar a un nuevo Proceso de Selección de Procedimiento Clásico, el cual tendrá una duración entre la fecha de la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro de 22 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria; contraviniendo a todas luces los actos administrativos emitidos, con lo fácticamente consumado ya que el 07 de diciembre de 2010 se declaró consentida la Buena Pro y el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

09 de diciembre de 2010, se suscribió el contrato;

Que, por último, es preciso señalar que la Opinión Legal N°283-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-eva de fecha 29 de noviembre de 2010, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advierte la contravención a la Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 041-2009 referido a la relación de obras a ser ejecutadas y que serán aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda; sin embargo, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 143-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G incluyendo el proceso de selección al mencionado Decreto de Urgencia, no correspondiendo por cuanto el procedimiento regular se da por aprobación del CONSEJO REGIONAL;

Que, estando a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del Econ. **HECTOR ZARATE PALOMINO** ex Gerente Subregional de Tayacaja, por haber declarado consentida la Buena Pro el 07 de diciembre de 2010 y haber suscrito el contrato el 09 de diciembre de 2010 con el adjudicado Consorcio San Isidro, conforme se desprende del reporte del SEACE, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y hacer caso omiso a lo dispuesto por Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR. Máxime cuando de los actos administrativos efectuados por la Gerencia Subregional de Tayacaja (Informe N° 735-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-GSRT-G, Memorando N° 916-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, Informe N° 502-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA/UL y Memorando N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G) no condicen con la racionalidad, ni con lo realidad ya que a sabiendas de que el proceso de selección había sido anulado y que carecía de cualquier efecto legal, éste arbitrariamente declaró consentida la Buena Pro y suscribió el contrato correspondiente. Es preciso señalar que los actos administrativos, emitidos y solicitados por el funcionario transgresor, constituirían válidos en tanto su pretendida nulidad no ha sido declarada por la autoridad administrativa y en tanto estarían encausados en claro cumplimiento en lo dispuesto en la mencionada RER. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa del Abog. **RODRIGO LUYA PEREZ** ex Director de la Oficina Sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

Asesoría Jurídica de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber sustentado con argumentos jurídicos y en reiteradas veces, que el Gobierno Regional de Huancavelica no es competente para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección convocados por el Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja por ser una instancia que no ha efectuado la convocatoria ni el desarrollo del proceso de selección de licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE y recomendar proseguir, con los procedimientos que sea necesario para el perfeccionamiento del contrato, y las sub siguientes acciones para la ejecución de la obra. Por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en la que dispone que el Presidente Regional es a quien corresponde la condición de Titular de la Entidad por ostentar la máxima autoridad ejecutiva, más aun cuando el OSCE a través de reiterados pronunciamientos (Opinión N° 066-2009/DNT y Opinión N° 013-2010/DNT que desarrolla quien es titular de la entidad) ha precisado que la condición de Titular de la Entidad - conforme señala la Ley - corresponde a quien ostenta la máxima autoridad ejecutiva de acuerdo a sus normas de organización establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo es el Presidente Regional, confundiendo el funcionario Abogado trasgresor la condición de unidad ejecutora que ostenta la Gerencia Subregional de Tayacaja; asimismo habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)", por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; JOSÉ GABRIEL CURASMA GÓMEZ, Responsable de Área de Logística de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por no haber suspendido las acciones administrativas en relación al proceso de selección de la licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE o DU N° 041-2009, tal como ordenó el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante el Memorando N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G ya que era una obligación compartida de efectuar una acción administrativa fructífera, por lo que habrían incurrido en negligencia inexcusable en el desempeño de funciones directas al no haberse efectuado acciones de control previas y concurrentes dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

Asesoría Jurídica de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber sustentado con argumentos jurídicos y en reiteradas veces, que el Gobierno Regional de Huancavelica no es competente para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección convocados por el Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja por ser una instancia que no ha efectuado la convocatoria ni el desarrollo del proceso de selección de licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE y recomendar proseguir, con los procedimientos que sea necesario para el perfeccionamiento del contrato, y las sub siguientes acciones para la ejecución de la obra. Por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en la que dispone que el Presidente Regional es a quien corresponde la condición de Titular de la Entidad por ostentar la máxima autoridad ejecutiva, más aun cuando el OSCE a través de reiterados pronunciamientos (Opinión N° 066-2009/DNT y Opinión N° 013-2010/DNT que desarrolla quien es titular de la entidad) ha precisado que la condición de Titular de la Entidad conforme señala la Ley, corresponde a quien ostenta la máxima autoridad ejecutiva de acuerdo a sus normas de organización establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo es el Presidente Regional, confundiendo el funcionario Abogado trasgresor la condición de unidad ejecutora que ostenta la Gerencia Subregional de Tayacaja; asimismo habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; **JOSÉ GABRIEL CURASMA GÓMEZ**, Responsable de Área de Logística de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por no haber suspendido las acciones administrativas en relación al proceso de selección de la licitación pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT-CE o DU N° 041-2009, tal como ordenó el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante el Memorando N° 092-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-G ya que era una obligación compartida de efectuar una acción administrativa fructífera, por lo que habrían incurrido en negligencia inexcusable en el desempeño de funciones directas al no haberse efectuado acciones de control previas y concurrentes dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 631 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

(...), d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”, conducta que se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, finalmente se hallado presunta responsabilidad administrativa del Consorcio San Isidro integrado por **QUISPE CABEZUDO VICTOR ALBERTO Y REPRESENTACIONES FLORES SRL**, por que pese a estar notificados válidamente a través de la publicación en la página de OSCH, desde el 02 de diciembre de 2010, respecto a la nulidad de oficio del proceso de selección mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en calidad de Titular del Pliego, éstos han procedido a la suscripción del contrato el 09 de diciembre de 2010 según el reporte de SEACE. Habiendo trasgredido el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone en su cuarto párrafo *“ex caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondería se incurriría en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares”*;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, concluye que existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;)

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 681-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja
- Abog. RODRIGO LUYA PEREZ, ex Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja
- CPC. SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja
- Bach. Cont. JOSE GABRIEL CURASMA GOMEZ, Responsable del Area de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Procuraduría Publica Regional, iniciar las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades penales en las que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Sub Regional, y demás que resulten responsable, por los hechos expuestos en el Informe N° 112-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/munch y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, las infracciones cometidas por el Consorcio San Isidro integrado por Quispe Cabezudo Victor Alberto y Representaciones Flores SRL, para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley le pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 4°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

